

REGLAMENTO DE CRÉDITO

El presente Reglamento tiene como finalidad dar a conocer las condiciones de manejo de los productos Cartera Ordinaria, Tesorería y Redescuento, establecidas por el Banco GNB Sudameris (en adelante el BANCO) y de cumplimiento por parte del CLIENTE.

1. Condiciones Generales Para Acceder al Crédito.

1.1. Solicitud del Crédito.

- ✓ Diligenciar el formato de vinculación, haber suscrito el “Contrato para la Utilización de Productos y Servicios Financieros” y cumplir con los requisitos establecidos por el BANCO.
- ✓ Establecer las condiciones para el otorgamiento del crédito y el desembolso, en el formato determinado por el BANCO.

1.2. El CLIENTE puede hacer uso simultáneo de los créditos ofrecidos por el BANCO, los cuales se rigen en todos sus aspectos por lo establecido en el presente Reglamento.

1.3. El CLIENTE persona natural debe adquirir un Seguro de Vida “Grupo Deudores”, cuyo valor asegurado corresponde al saldo pendiente del crédito a la fecha del siniestro, ajustándose a los requisitos contenidos en la póliza global.

1.4. El BANCO puede otorgar créditos en Moneda Nacional al CLIENTE a través de entidades de redescuento tales como: FINAGRO, BANCOLDEX y FINDETER.

1.5. Para las operaciones de redescuento, el CLIENTE debe cumplir con las políticas establecidas por FINAGRO, BANCOLDEX y FINDETER las cuales se encuentran disponibles para conocimiento del CLIENTE en el Sitio Web de cada entidad y suscribir el pagaré otorgado por éstas.

2. Ejecución del Desembolso.

2.1. El CLIENTE puede solicitar el desembolso del crédito a través de las siguientes alternativas dispuestas por el BANCO:

- ✓ Abono en Cuenta del BANCO (Corriente y/o Ahorros) o Cartera Colectiva Cash.
- ✓ Transferencia electrónica a una Cuenta Corriente o de Ahorros a nombre del CLIENTE en otras entidades financieras inscrita ante el BANCO.
- ✓ Cheque de Gerencia a nombre del CLIENTE o de un tercero.
- ✓ Pago o cancelación de obligaciones de Cartera a otras entidades mediante cheque de gerencia.

2.2. El CLIENTE debe retirar personalmente los cheques de gerencia emitidos por el BANCO presentando su documento de identificación. Cuando el CLIENTE es persona jurídica, los cheques de gerencia deben ser retirados por el Representante Legal o persona autorizada, presentando la carta de autorización y su documento de identificación.

2.3. El BANCO genera el documento “Aviso de Desembolso” en donde se informa al CLIENTE la manera en que se efectuó la operación del desembolso.

2.4. De acuerdo con la aprobación de crédito, el BANCO puede requerir aval o codeudor, quienes deben cumplir con las mismas condiciones y requisitos del deudor.

2.5. El BANCO puede solicitar la constitución de garantías personales y/o reales que respalden las obligaciones del CLIENTE, según corresponda.

REGLAMENTO DE CRÉDITO

2.6. En caso de desistimiento del crédito, el CLIENTE debe informar al BANCO mediante comunicación escrita para detener el trámite. Si la solicitud de desistimiento es posterior al desembolso, y se efectúo transferencia electrónica a otra entidad financiera, el CLIENTE debe efectuar el retiro del dinero y el pago a la obligación. En todos los casos, el CLIENTE debe cancelar las comisiones, sanción por pago anticipado, seguros, impuestos e intereses causados desde la fecha de desembolso hasta la fecha de reintegro al BANCO.

3. Aplicación de los Pagos del Crédito.

3.1. El CLIENTE puede realizar los pagos del crédito mediante efectivo, cheque local, cheque de gerencia o débito a Cuenta del BANCO (Corriente o Ahorros) a través de la Red Nacional de Oficinas.

3.2. Sin perjuicio de lo indicado en el numeral 3.5 del presente Reglamento, El CLIENTE puede realizar abonos adicionales a créditos de cualquier línea a través de la Red Nacional de Oficinas o en la Banca Virtual, y podrá elegir la forma de aplicar el pago entre abono normal, reducción de plazo o reducción de cuota.

3.3. El pago de las cuotas en las fechas y valores establecidos, evitan la generación de intereses moratorios, reportes negativos en Centrales de Información Financiera y ejecución de procesos de cobranza.

3.4. El BANCO genera un comprobante donde se discriminan los conceptos a los cuales fue aplicado el pago efectuado por el CLIENTE, el cual puede ser solicitado en cualquier Oficina de la Red Nacional.

3.5. Sanción por Pago Anticipado.

La facultad del Banco de cobrar sanción por prepago se entenderá para todos los efectos en el marco de la Ley 1555 de 2012 del 09 de Julio de 2012, o cualquier otra que la modifique, sustituya o derogue.

El CLIENTE tiene la facultad de efectuar pagos anticipados en forma total o parcial, sin lugar a cobro por parte del BANCO de sanción alguna, con excepción de las obligaciones contraídas que individualmente o en forma conjunta superen los ochocientos ochenta (880) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, caso en el cual el BANCO podrá aceptar el prepago, quedando facultado para exigir el pago de una suma hasta un valor equivalente a los intereses del plazo faltante para la cancelación total del crédito.

4. Novedades del Crédito.

4.1. Reestructuración.

4.1.1. Proceso mediante el cual por solicitud del CLIENTE se modifican las condiciones del crédito originalmente pactadas, permitiendo al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

4.1.2. Para la reestructuración del crédito, el CLIENTE debe presentar la documentación requerida por el BANCO para su trámite y aprobación, el cual genera una calificación de mayor riesgo para el CLIENTE.

4.2. Incapacidad Total o Muerte del CLIENTE.

El CLIENTE o las personas que les asista algún derecho, deben presentar al BANCO los documentos correspondientes, de acuerdo con las condiciones de la póliza, los cuales serán remitidos a la Aseguradora para el trámite correspondiente.

5. Estado de Cuenta.

El BANCO remite a la dirección de correspondencia del CLIENTE un estado de cuenta que contiene la información del saldo del crédito respecto a capital, intereses y los valores que debe cancelar dentro de los plazos y términos fijados, según las condiciones del crédito.

El CLIENTE puede seleccionar la forma en que desea recibir su extracto, eligiendo su envío a la dirección de correspondencia o consultarlos a través de la Banca Virtual.

REGLAMENTO DE CRÉDITO

En el evento que el CLIENTE no reciba oportunamente el estado de cuenta, puede solicitarlo a través de cualquier Oficina de la Red Nacional del BANCO o la Línea de Servicio al Cliente GNB en Contacto.

6. Cancelación del Crédito.

Una vez el CLIENTE termina el pago de las cuotas del crédito y demás gastos que se hayan generado, puede solicitar en cualquier Oficina de la Red Nacional del BANCO o a través de la Línea de Servicio al Cliente GNB en Contacto y sin ningún costo, el Paz y Salvo de la deuda junto con la devolución del pagaré; siempre y cuando éste no se encuentre amparando otra obligación.

7. Costos Asociados.

Todos los costos, comisiones, tasas e impuestos asociados a los productos de Cartera son informados en el Sitio Web, en la Red Nacional de Oficinas del BANCO y entregados al CLIENTE en el momento del otorgamiento del producto.

8. Vigencia del Reglamento.

La vigencia del presente Reglamento es indefinida, sin perjuicio de las modificaciones por parte del BANCO, las cuales serán informadas al CLIENTE, a través de la Red Nacional de Oficinas, en el Sitio Web www.gnbsudameris.com.co o en cualquier otro medio idóneo.

9. Disposición de Información.

Este Reglamento y el “Contrato para la Utilización de Productos y Servicios Financieros” se encuentran a disposición del CLIENTE en el Sitio Web y en la Red Nacional de Oficinas del BANCO.

REGLAMENTO DE CRÉDITO

FECHA ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN MODIFICACIONES
30 de julio de 2012	Primera Publicación.
06 de septiembre de 2012	Se modifica el numeral 3.5. Sanción por Pago Anticipado.
26 de septiembre de 2012	Modificación relacionada con la disposición de información para el Cliente.
02 de septiembre de 2013	Se modifica el numeral 3.5., donde se elimina la facultad de cobrar sanción por prepago a obligaciones contraídas con anterioridad a la publicación de la Ley 1555.
03 de Diciembre de 2014	Se modifica el numeral 3.2., donde se actualizan las formas para aplicar los pagos adicionales. Se incluye en el numeral 5., la posibilidad que tiene el Cliente de elegir la forma en que desea recibir el extracto.